

Tema:

Las obligaciones

Nombre de la alumna:

Gomez Salazar Bresly Lizbeth

Maestra:

Gladis Adilene Hernández López

Licenciatura en:

Contaduría Publica y Finanzas

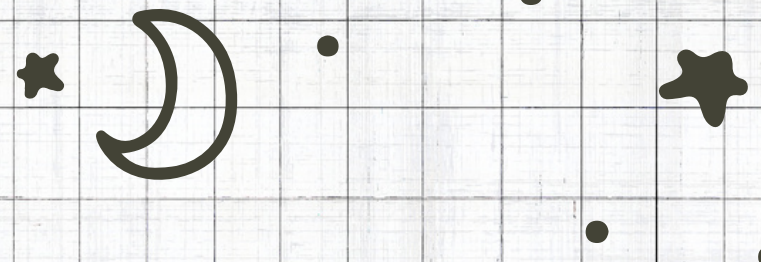
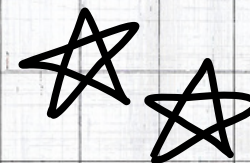
Cuatrimestre:

Tercero

Modulo:

Primero

Fecha: 12 De junio Del 2023



LAS OBLIGACIONES

FUENTES DE OBLIGACIONES

EL PAGO O INCUMPLIMIENTO

LA MORA

EL INCUMPLIMIENTO

SON LOS

EN UN

se

Hechos jurídicos que dan origen a la obligación

MARCO TEÓRICO

ES EL RETRASO CULPABLE O DOLOSO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

Refiere a la circunstancia de que el deudor no ha satisfecho al acreedor en la pretensión obligatoria, (no ha pagado)

LOS CUALES SON

Cuerpo de contenido: es el cumplimiento del contenido del objeto de una prestación.
Noción y efecto del pago: Es la causa de extinción más natural y de más frecuencia, el deudor cumple lo que está obligado a hacer, y el acreedor recibe lo que se le debe
Objeto del pago: el pago debe hacerse tal cual se estipuló en el contrato.

Quando

A

ALGUIEN NO CUMPLE SUS OBLIGACIONES POR CASO FORTUITO O FUERZA O MAYOR

PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN EN MORA NACIÓ LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE INTERESES Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SU RETRASO IMPLICABA PARA EL ACREEDOR, SURGIENDO TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD POR LOS RIESGOS.

Puede ser voluntario o involuntario

Indemnización: el acreedor demanda el cumplimiento de la obligación, más el pago de daños y perjuicios moratorios

- 1.- Contrato: es un convenio de derechos y obligaciones.
- 2.- El pago de lo indebido: la persona que recibe lo que no tenía derecho a recibir y aquella que paga por error
- 3.- La gestión de negocios: persona que adquiere y asume el control de un negocio.
- 4.- Enriquecimiento sin causa
- 5.- Hecho lícito: todo hecho que no esta legalmente o moralmente

Condiciones para un pago regular
El Art. 1238 del Cód. Civil, establece que: "Para pagar válidamente es preciso ser dueño de la cosa que se dé en pago y capaz de enajenarla"

SERÁ EL JUEZ EL ENCARGADO DE FIJAR EL PLAZO SI NO ESTUVIERA ESTABLECIDO NI SE DEDUJERA

El Dolo y la Culpa en las obligaciones: El dolo es toda actitud contraria a las leyes de la honradez dirigida a provocar un engaño a los demás.

Incumplimiento no imputable al deudor: se produce sin intervención de su voluntad, por causa de algún suceso imprevisible o inevitable, que se denomina caso fortuito o fuerza mayor.

Bibliografía



- <https://www.schlacterlaw.com/es/actos-ilicitos-intencionales/#:~:text=Los%20actos%20como%20asalto%2C%20agresi%C3%B3n,los%20derechos%20de%20una%20v%C3%ADctima.>
- Antología de la UDS